

SUCESION: 2018-00013-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, mediante proveído de fecha 2 de abril de la presente anualidad, se corrió traslado a las partes del presente asunto, de los inventarios y avalúos adicionales allegados a través de apoderado judicial, por la Cesionaria NUBIA MENDOZA PIÑERES, el cual venció en silencio; para lo que estime conveniente proveer. Tona, 3 de mayo de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el anterior informe secretarial; y habida cuenta que venció el término otorgado mediante auto de fecha 2 de abril de la presente anualidad, sin que se hubiesen formulado objeciones, el Despacho le imparte aprobación a los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de la CESIONARIA NUBIA MENDOZA PIÑERES, visible al PDF 95, del expediente digital; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del Artículo 502 del CGP.

En audiencia del pasado 21 de septiembre de 2023; se autorizó a los apoderados de las partes para elaborar el trabajo de partición, atendiendo que para tal fin sus poderdantes les otorgaron facultades expresas; no obstante, la apoderada de la parte demandante; manifestó que no llegaron a acuerdo con el apoderado de los demás herederos; en consecuencia se hace necesario designar como terna de partidores a los doctores JOSE ALBERTO BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS FELIPE BOTTIA MARTÍNEZ y BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia, dicho cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que los designa, una vez esté ejecutoriado; acto que conllevará la aceptación del nombramiento. Quien asuma el cargo, cuenta con el término de veinte (20) días, siguientes a su notificación, para que realice el correspondiente trabajo de partición.

Finalmente, se advierte que, aun cuando se ofició a la DIAN, para los efectos de que trata el artículo 120 del Decreto 2503, de 1987, tal entidad dio respuesta informando que debía allegarse copia de los inventarios y avalúos y el certificado de defunción del causante, con el fin de proceder a analizar la expedición de la paz y salvo correspondiente.

En tal virtud, se hace necesario librar nuevo oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-; anexando los documentos requeridos, y una vez sea allegada la respuesta, se procederá a analizar el estudio del trabajo de partición correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, los inventarios y avalúos adicionales, presentados a través de apoderado judicial por la cesionaria NUBIA MENDOZA PIÑERES, visible al PDF 95, del expediente digital; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del Artículo 502 del CGP.

SEGUNDO: DESIGNAR; como terna de partidores a los doctores JOSE ALBERTO BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS FELIPE BOTTIA MARTÍNEZ y BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia; se advierte que dicho cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que los designa, una vez esté ejecutoriado: acto que conllevará la aceptación del nombramiento. Quien asuma el cargo, cuenta con el término de veinte (20) días, siguientes a su notificación, para que realice el correspondiente trabajo de partición; según lo expuesto.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.042 del 7 de mayo de 2024.

TERCERO: OFICIAR, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-; con el fin que proceda a expedir el paz y salvo correspondiente; anexando los inventarios y avalúos y el certificado de defunción del causante LEONIDAS MENDOZA PIÑERES; para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2975cad0b9fc6658e8e4096fbcc8d3ccebcb829eb9d6ccd8513ec2125a6f8618**

Documento generado en 06/05/2024 05:58:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>